

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2012-00126-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que en la documental aportada en los PDF 417 y 426, allegados por la demandada LUISA BOLIVAR, no se está efectuando ninguna solicitud a este despacho, ningún pronunciamiento se emite al respecto.

De otra parte, frente al estado de cuenta que se allega (PDF 433), el despacho no tiene en cuenta el precitado documento, no solo al no ser esta la oportunidad procesal correspondiente, sino en tanto que no se acredita la calidad de abogada de la memorialista.

SEGUNDO. En cuanto al derecho de petición que presenta la señora Gladys Julieta Bolívar Ardila (PDF418), demandada dentro del presente asunto, se deniega por improcedente, toda vez que, conforme lo ha dilucidado constantemente la jurisprudencia constitucional, tratándose de actuaciones judiciales, las partes deben sujetarse a los términos y oportunidades que dicta la ley procesal, en el marco adjetivo que corresponda a cada trámite en particular.

No obstante, de cara al trámite del citado memorial, y, desvirtuada la viabilidad de surtirlo al amparo del artículo 23 de la Carta Política, ha de indicársele a la solicitante que el litigio dentro de los asuntos judiciales, debe tener lugar por intermedio de apoderado judicial, ya que no se advierte ninguna de las excepciones que, para litigar en causa propia, contempla el Decreto 196 de 1971.

Pero aún en abstracción de ello, sea pertinente indicar que no es este despacho el competente para pronunciarse frente a lo acontecido en otras causas judiciales, en este caso, el trámite de sucesión que, según aduce, cursa ante el Juzgado 32 de Familia, menos aún, para resolver sobre aquello que corresponde

a uno u otro heredero, sin que, valga agregar, se haya surtido el remate del predio materia del proceso, como para pronunciarse sobre la disposición de los dineros que eventualmente se consignen.

Finalmente, por secretaría remítase a la precitada accionada, copia del documento inquirido en PDF 427.

TERCERO: En cuanto a los escritos obrantes en los PDF 419 y 425, baste con reseñar a la memorialista que al proceso se ha venido surtiendo en acopio a la normatividad que rige el particular, impartiendo el impulso que le corresponde, labor de difícil consecución en el caso concreto, debido a los múltiples memoriales de las partes que poco o nada contribuyen con ese propósito, como al que aquí se hace referencia; es más, debe recordársele que debe intervenir por medio de apoderado judicial dada la cuantía del proceso.

De otro lado, frente a la petición que eleva con destino al proceso que cursa en el Juzgado 34 Civil del Circuito, no se emite pronunciamiento alguno al no ser este estrado judicial el destinatario del mismo, cuestión igualmente predicable de los documentos visibles en los PDF 421 y 423.

CUARTO. Obren en autos las manifestaciones elevadas por la demandada SORAYA BOLIVAR ARDILA (PDF 424); sin embargo, en relación al peritaje del inmueble, téngase en cuenta que se está surtiendo el trámite pertinente de cara a ese objetivo, por lo que, como se destacó en el ordinal 3° del proveído de 4 de septiembre de 2023 (PDF 416), deberá estarse a lo resuelto sobre el particular.

De otro lado, se requiere al secuestre a fin de que proceda a rendir los informes mensuales a los que por ley se encuentra obligado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del C.G. del P, so pena de las sanciones del caso. Igualmente, a fin de que se pronuncie respecto de las situaciones que, precisamente frente al inmueble, pone en conocimiento la memorialista.

QUINTO. Finalmente, conste en autos la manifestación del perito frente a la aceptación del cargo en que fue designado (PDF 431).

En virtud a ello, se señala la hora de las 12:15 p.m. del día 8 de noviembre de 2023, a fin de que el citado auxiliar de la justicia comparezca a las instalaciones del despacho y tome posesión del cargo. Por secretaría líbresele la comunicación del caso, informándole de lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.